



*Resolución de 14 de mayo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) por la que se amplía el plazo de ejecución y de presentación de solicitudes de pago establecido en la Resolución de 26 de febrero de 2019, del Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) por la que se convocan ayudas para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el año 2019 y se modifica el apartado duodécimo sobre modificaciones y autorizaciones relativas al proyecto innovador.*

Mediante la Resolución de 26 de febrero de 2019- identificador de BDNS 442992 y extracto de la Convocatoria en el BOE de 12 de marzo de 2019, la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) aprobó la convocatoria de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos en relación con la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri) en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Para estas ayudas el FEGA lleva a cabo la ordenación del procedimiento, incluida su resolución, y la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, ejerce como órgano instructor, en virtud del artículo 12 del Real Decreto 169/2018, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

El 5 de septiembre de 2019 se aprobó la Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) por la que se acordaba la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la convocatoria y se modificaba la misma para reajustar la distribución de su presupuesto por anualidades.

El 13 de marzo de 2020 se aprobó la Resolución de concesión de ayudas para la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), en el marco del Programa Nacional de Desarrollo rural 2014-2020, para el año 2019, un año después de haberse publicado la convocatoria.



Con fecha 14 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 18 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 contempla, en su apartado 4, que las entidades del sector público puedan acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que, entre otros, sean indispensables para la protección del interés general.

El 24 de abril de 2020 se ha dictado resolución por la que se acuerda el levantamiento de suspensión de plazos de todos los trámites del procedimiento establecido en la resolución de 26 de febrero de 2019, del Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) por la que se convocan ayudas para la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-agri), en el marco del programa nacional de desarrollo rural 2014-2020, para el año 2019 por ser indispensable para la protección del interés general teniendo en cuenta la importancia estratégica de los sectores de la agricultura y la ganadería para la sociedad, eslabones iniciales de la cadena agroalimentaria, fundamentales para el suministro de alimentos, en particular en estos momentos de crisis, así como el mantenimiento de la actividad y el tejido social en las zonas rurales, se considera fundamental por tanto el apoyo a estos sectores y mantener el sistema de ayudas de la PAC que contribuyen a su sostenibilidad.

Esto supone que, a partir de la fecha de dicho levantamiento los plazos establecidos en dichas convocatorias estarán vigentes, sin perjuicio de la posible ampliación que pudieran sufrir tanto los plazos de ejecución como de solicitud de pago en función de la evolución de la actual crisis del Covid19.

En el nuevo contexto de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se deben evitar reuniones de grupos de personas, existiendo limitaciones adicionales al desarrollo de las actividades como el cierre de establecimientos comerciales y de restauración, falta de suministros, limitaciones al transporte para visitas o desplazamiento a restaurantes para comer. Estas limitaciones dificultan la normal ejecución de las actividades de este tipo que puedan haberse programado en la ejecución de los proyectos.



Además, los proyectos a ejecutar por los grupos operativos beneficiarios de las ayudas, están experimentando retrasos en los plazos de ejecución como consecuencia del cese de actividad o por dificultad en la prestación de servicios por parte de los proveedores, debido a las restricciones que impone el estado de alarma, pudiendo no ser posible la justificación de los pagos en el plazo establecido.

Esta imposibilidad total o parcial de realizar las actuaciones previstas en los proyectos innovadores (Acciones de cooperación entre los miembros del grupo operativo, acciones directas de ejecución del proyecto y actividades programadas para la divulgación) durante el periodo establecido por el Real Decreto 463/2020, suponen un riesgo de incumplimientos de la ejecución de las actuaciones previstas y, por tanto, de la subvención concedida.

La Resolución de 26 de febrero de 2019, de convocatoria establece en su apartado quinto que el primer periodo de ejecución de los proyectos innovadores finaliza el 15 de julio de 2020 y el segundo periodo de ejecución el 15 de julio del 2021.

Por otro lado, el Real Decreto 169/2018, de 23 de marzo por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, regula en el artículo 19 la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, permitiendo realizar ajustes de gastos y realizar compensaciones entre miembros y categorías de gasto, en los casos y dentro de los límites que establezca la convocatoria.

A este respecto, el apartado duodécimo de la Resolución de 26 de febrero de 2019, de convocatoria establece condiciones adicionales más restrictivas que las establecidas en las bases reguladoras para las modificaciones y autorizaciones relativas al proyecto innovador durante su ejecución.

En las circunstancias imprevistas y de fuerza mayor que se encuentra el país, algunas actividades de los proyectos innovadores que están en marcha en el marco de las subvenciones concedidas a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, o incluso el desarrollo de los procesos de innovación previstos, se han visto afectados y es necesario adaptar o modificar los procesos y/o los cronogramas de las actuaciones, para poder alcanzar los objetivos establecidos.

Ante esta situación se precisa flexibilizar las condiciones impuestas en la convocatoria para las modificaciones del proyecto innovador durante su ejecución, que permita ajustes de gastos y realizar compensaciones entre miembros y categorías de gasto, sin establecer límites al porcentaje de variación entre miembros



dentro de las anualidades, por lo que se hace necesario modificar dicho apartado duodécimo

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el plazo del primer periodo de ejecución de los proyectos finaliza el 15 de julio de 2020, para no perjudicar a los beneficiarios, se amplía el plazo del primer periodo de ejecución hasta el 16 de septiembre de 2020. En consecuencia, también se modifica el plazo para la presentación de las solicitudes de pago, que se iniciará el 17 de septiembre de 2020 y finalizará el 1 de octubre de 2020.

Se presentará una sola solicitud de pago por cada período de ejecución y sólo serán subvencionables los gastos que correspondan a actuaciones ejecutadas, justificadas y abonadas dentro del periodo subvencionable establecido, tal como se establece en el artículo 17.5. a) del Real Decreto 169/2018, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

De esta forma, los beneficiarios podrán imputar al primer periodo de ejecución, los gastos de actuaciones que hayan sido ejecutadas, justificadas y abonadas desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 16 de septiembre de 2020.

El segundo periodo de ejecución comprenderá desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 15 de julio de 2021. Podrán imputarse al segundo periodo de ejecución actividades ejecutadas y pagadas desde el inicio del proyecto y hasta el 15 de julio de 2021.

Las modificaciones de los proyectos o del calendario de ejecución, y por tanto de la resolución de otorgamiento de la subvención, que sean necesarias deberán tramitarse siguiendo las nuevas condiciones y el procedimiento establecido en el apartado tercero de esta resolución.

Por consiguiente, resuelvo,

*Primero. Ampliación del periodo de ejecución.*

El primer periodo de ejecución comprenderá desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 16 de septiembre de 2020.

De esta forma, los beneficiarios podrán decidir imputar al primer periodo de ejecución, los gastos de actuaciones que hayan sido ejecutadas, justificadas y



abonadas desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 16 de septiembre de 2020.

El segundo periodo de ejecución comprenderá desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 15 de julio de 2021. Podrán imputarse al segundo periodo de ejecución actividades ejecutadas, justificadas y abonadas desde el inicio del proyecto y hasta el 15 de julio de 2021.

En el caso de que la ampliación del plazo de ejecución suponga una modificación del proyecto o del calendario de ejecución deberán comunicar la oportuna modificación, hasta tres meses antes de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de pago, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado tercero de esta resolución y conforme a lo establecido en el artículo 19 del real decreto 169/2018, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y demás disposiciones que sean de aplicación.

*Segundo. Ampliación del periodo de presentación de las solicitudes de pago.*

La presentación de la solicitud de pago del primer período de ejecución del proyecto se deberá realizar desde el día 17 de septiembre de 2020 y hasta el día 1 de octubre de 2020, a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>).

La presentación de la solicitud de pago del segundo período de ejecución del proyecto se deberá realizar desde el día 16 de julio de 2021 y hasta el día 31 de julio de 2021, a través de la sede electrónica del FEGA <https://www.sede.fega.gob.es>.

*Tercero. Modificación del apartado duodécimo de la convocatoria sobre modificaciones y autorizaciones relativas al proyecto innovador durante su ejecución.*

El apartado duodécimo de la Resolución de 26 de febrero de 2019, de convocatoria se sustituye por el que se indica a continuación:

1. Se podrán tramitar modificaciones de la resolución de otorgamiento de la subvención, en los casos previstos en el artículo 19 del real decreto 169/2018, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la AEI para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.
2. Las modificaciones deberán ser comunicadas, por parte del representante de la agrupación, a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, a través la sede electrónica del MAPA, en el mismo procedimiento donde presentó la solicitud de ayuda.



3. Las modificaciones serán informadas por el órgano instructor y se elevarán al FEGA para su aprobación.
4. El plazo límite para presentar las modificaciones que sean oportunas será hasta tres meses antes de la fecha límite para la prestación de las solicitudes de pago:
  - a. Hasta el 1 de julio de 2020, en la primera anualidad.
  - b. Hasta el 30 de abril de 2021, en la segunda anualidad.
5. No se considerarán elegibles en términos de pago de la subvención aquellas modificaciones que se produzcan que no hayan sido previamente autorizadas por el FEGA.
6. Para contrataciones y subcontrataciones por importes de más del 20 % de la ayuda concedida y más de 60.000 euros se precisará solicitar una autorización previa tal y como establece el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 169/2018, de 23 de marzo, de bases reguladoras. El representante de la agrupación beneficiaria deberá aportar a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal tres ofertas, explicar la oportunidad del contrato si no constaba en la solicitud inicial, así como esperar a recabar la autorización del FEGA previamente a la firma del contrato.

*Cuarto. Aplicación de la situación de fuerza mayor o causas excepcionales.*

De acuerdo con el artículo 64.2.a) Reglamento (UE) nº 1306/2013, no se impondrán sanciones administrativas cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el beneficiario deberá notificar por escrito al FEGA O.A. los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes que lo justifiquen, junto a la solicitud de pago.

*Quinto. Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en la sede electrónica del MAPA y se dará publicidad de la misma también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, 14 de mayo de 2020.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria O.A, Miguel Ángel Riesgo Pablo